

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Noviembre 7 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. CONSTANCIA: Se deja constancia que del 29 de octubre al 4 de Noviembre de 2023 que el titular del Despacho se encontraba como escrutador de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1989 RADICACION No 2023-00553

Palmira, siete (07) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, respecto de la señora DIANA PATRICIA MONTAÑO CASTRO, promovida mediante apoderado judicial por la señora MODESTA CASTRO CUERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Tanto el poder como la demanda fue impetrada para ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS, que perdió vigencia a partir del 27 de agosto de 2021 como lo prevé el Art. 52 de la Ley 14996/2019 y en ese mismo sentido se formuló LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO y las pretensiones 1ra y 2da.
2. La demanda y el poder no tiene parte pasiva, toda vez que al ser promovida la demanda de Adjudicación de Apoyos por persona distinta al titular del derecho, es un proceso verbal sumario que de conformidad con el Art. 32 de la Ley 1996/2019 tiene contra parte, y en este caso sería la persona en situación de discapacidad, que de no encontrarse en capacidad de ser notificada, se le debe nombrar un curador ad-litem que la represente.
3. No se manifestó en los hechos que la parte demandante no se encuentra dentro de las inhabilidades, para ser persona de apoyo, de conformidad con el Art. 45 de la Ley 1996 de 2019.
4. Nada se dice en las pretensiones de las salvaguardias previstas en el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, entendida como “las medidas adecuadas y efectivas, relativas al ejercicio de la capacidad legal...”
5. En la pretensión segunda no se determinan sucintamente cada uno de los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, pues no menciona qué actos administrativos (Art 84-4 C.G.P.).
6. La pretensión tercera no es procedente dentro de esta clase de procesos, toda vez que se requiere que se realice edictos y avisos (Art 84-4 C.G.P.).
7. No se menciona la dirección y lugar de residencia de la titular del acto jurídico DIANA PATRICIA MONTAÑO CASTRO.
8. En la petición de la prueba testimonial presentada por la parte actora, no se precisan los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso. Toda vez que se limita a manifestar “sobre los hechos relativos a esta demanda”.
9. En los hechos de la demanda nada se dice del estado civil de la titular del acto jurídico DIANA PATRICIA MONTAÑO CASTRO.

10. No se aporta la relación de los parientes de las personas titular del acto jurídico en el orden ahí establecido de conformidad con el Art. 61 del C.C. mencionado el parentesco, dirección y correo electrónico, toda vez que se limita a menciona a la madre demandante y al padre fallecido.

11. No se aporta el informe de valoración de apoyos que se requiere de conformidad con el Art. 33 y 38-4 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 84-5 del C.G.P.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al apoderado judicial solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JESUS DAVID TENORIO SAAVEDRA, identificado con C.C. No 1.114.833.691 con T.P. 328.469 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 168** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 08 de 203**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb60aabb318b94912a12feb196236dea615607ff01734f968903c8ed885d226**

Documento generado en 07/11/2023 11:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>